



LA INFRASCRIPTA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 197/2025-CE-CDAG DE FECHA DE UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 197/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

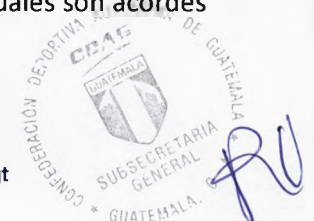
Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 66/2025 de fecha 27 de agosto del 2025, aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional de Pesca, los cuales son **acordes**





con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL

DE PESCA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Rectoría. El presente cuerpo estatutario tiene por objeto dictar las disposiciones que deben regir a la Asociación Deportiva Nacional de Pesca, en el territorio de la República de Guatemala, desarrollando las normas correspondientes en estricto apego a los principios y objetivos generales del sistema del deporte federado, en congruencia con los principios de la entidad internacional que rige el deporte de Pesca Deportiva.

Artículo 2. Personalidad Jurídica. La Asociación Deportiva Nacional de Pesca, es la entidad deportiva jerárquica superior de su deporte, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado y es la única encargada del mismo, tanto a nivel nacional como internacional, tiene personalidad jurídica y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y sus Reglamentos, así como los Reglamentos y Estatutos de las organizaciones internacionales a las cuales esté afiliada o se afilie en el futuro, especialmente a las Asociaciones Internacionales de Pesca Deportiva (International Game Fish Association – IGFA- por sus siglas en inglés; y la International Light Tackle Tournament Association – ILLTA- por sus siglas en inglés).

TÍTULO II

GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. Domicilio y denominación. La Asociación Deportiva Nacional de Pesca, tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede será determinada por su Comité Ejecutivo de conformidad con la ley; su duración es indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Asociación". La Asociación Deportiva Nacional de Pesca, también ha sido identificada como "Asociación Nacional de Pesca Deportiva", "Asociación Nacional de Pesca Deportiva de Guatemala" y "Asociación Deportiva Nacional de Pesca Deportiva" y a partir de la vigencia de los presentes Estatutos podrá ser identificada bajo las denominaciones antes indicadas y también como "Asociación Deportiva Nacional de Pesca".

Artículo 4. Características. La Asociación es una entidad apolítica, sin fines de lucro y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, filiación política, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. La Asociación podrá afiliarse a instituciones deportivas nacionales e internacionales que considere conveniente.





Artículo 6. La Asociación participará como entidad deportiva rectora del deporte federado de Pesca Deportiva dentro del ámbito nacional en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 7. La Asociación tiene los objetivos siguientes:

- 7.1. Promover y masificar la práctica de Pesca Deportiva.
- 7.2. Contribuir a la formación del mayor número de personas que practiquen Pesca Deportiva, con fines de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, así como la articulación de entidades deportivas que coadyuven a los procesos de búsqueda, selección y preparación deportiva como medio para lograr el desarrollo integral de los asociados, creando la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva.
- 7.3. Autorizar, organizar y avalar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación de Pesca Deportiva fuera del país, con el apoyo de los entes rectores del deporte federado nacional y de las organizaciones internacionales que correspondan.
- 7.4. Organizar, desarrollar, supervisar, fiscalizar y reglamentar el deporte de Pesca Deportiva, atendiendo especialmente a los Reglamentos técnicos de las Asociaciones Internacionales de Pesca Deportiva (International Game Fish Association – IGFA- por sus siglas en inglés y de la International Light Tackle Tournament Association – **ILLTA**- por sus siglas en inglés), así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.5. Velar porque la Pesca Deportiva, dentro del territorio nacional, se practique conforme a las reglas internacionales adoptadas por la Asociación y la ley ordinaria correspondiente.
- 7.6. Ejercer la representación del deporte de Pesca Deportiva, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones deportivas similares de otros países y los organismos internacionales que regulan la Pesca Deportiva, participando activamente.





7.7. Fomentar la honradez y el juego limpio en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y las normas internacionales.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 8. "La Asociación" podrá ser integrada de la siguiente forma:

- 8.1 Asamblea General
- 8.2 Comité Ejecutivo
- 8.3 Órgano Disciplinario
- 8.4 Comisión Técnico-Deportiva
- 8.5 Comisión de Atletas

Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones, por lo que, deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente al Estatuto de la Federación Internacional, Leyes nacionales vigentes, Reglamentos y Estatutos, aplicables a cada caso concreto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son derechos de los asociados los siguientes:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la Asociación, con derecho a voz y voto, siempre que estén activos en caso de deportistas individuales.
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General, cuando corresponda.





- 9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar la Asociación, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo con las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación correspondiente.
- 9.4. Participar cuando corresponda y llene los requisitos correspondientes, en los torneos y campeonatos que organice, patrocine o auspicie la Asociación, no importando si es nacional o extranjero naturalizado, siempre que no contravenga con alguna disposición que se relacione con el evento.
- 9.5. Recibir apoyo económico para la participación en campeonatos, torneos nacionales o internacionales, de acuerdo con los programas, planes de trabajo, disponibilidad financiera y cualquier otro según lo requiera o apruebe el Comité Ejecutivo.

Artículo 10. Son obligaciones de los Asociados las siguientes:

- 10.1 Cumplir con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos, Reglamentos, Normativa interna o externa emitida y aprobada por Comité Ejecutivo o Asamblea General, las normas generales que emita el organismo rector del deporte federado, así como las normas emitidas por entidades afines al deporte a las cuales esté afiliada la Asociación.
- 10.2 Someterse y cumplir con los controles administrativos, médicos, técnicos y cualquier otro que requiera el Comité Ejecutivo.
- 10.3 Participar en el acto de juramentación en la entidad que corresponda y entregar la documentación que sea requerida para los trámites de solicitud del aval.
- 10.4 En el caso de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales, Ligas, Clubes y Equipos, someterse a los controles de la Asociación, tanto en lo administrativo, como en lo económico y técnico deportivo.
- 10.5 No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio para el deporte de Pesca Deportiva.





- 10.6 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos se soliciten, asimismo los asociados individuales, deberán proporcionar los datos que se pidan o soliciten en forma general o a través de reglamentaciones específicas.
- 10.7 Participar cuando corresponda, en las competencias oficiales que organice la Asociación.
- 10.8 Pagar las cuotas mensuales que establezca la Asociación, según el caso.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 11. Se establecen las siguientes categorías de Asociados:

- 11.1 **Asociado Activo (deportista individual):** Es la persona inscrita y que practica el deporte de Pesca Deportiva en los campeonatos o torneos promovidos y organizados por la Asociación durante el año calendario, asimismo que estén solventes en sus cuotas mensuales. Son considerados también los asociados activos que están incluidos en el Programa de Retención de Talentos de la Asociación, así como los que participan en el Programa de Retención de Talentos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Los asociados activos tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- 11.2 **Asociado suspendido o insolvente:** Son aquellas personas que a través de un debido procedimiento disciplinario y/o administrativo preestablecido en el Reglamento correspondiente, se encuentren suspendidos o en la calidad de insolventes, y no tiene derecho a voz ni voto en las sesiones de Asamblea General.
- 11.3 **Asociado Practicante del Deporte Únicamente Registrado:** Son las personas que practican el deporte de Pesca Deportiva, pero que no tienen una sistematicidad de desarrollo deportivo en los programas de la Asociación, gozarán de algunos beneficios de la Asociación, según las reglamentaciones internas del Comité Ejecutivo.





Artículo 12. Un Reglamento emitido por el Comité Ejecutivo de la Asociación, establecerá los requisitos y procedimientos específicos para poder asociarse y dar de baja a los asociados, las cuotas respectivas, asimismo el procedimiento y formas para declarar insolvente a un asociado, respetando en todo momento los objetivos y fines del deporte de Pesca Deportiva como parte del Deporte Federado.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Son órganos de la Asociación Deportiva Nacional de Pesca los siguientes:

13.1 Asamblea General.

13.2 Comité Ejecutivo.

13.3 Órgano Disciplinario.

13.4 Comisión Técnico-Deportiva.

13.5 Comisión de Atletas

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación; estará conformada por los asociados individuales correspondientes y los representantes de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes y Equipos Asociados y Reconocidas por la Asociación Deportiva Nacional de Pesca que tengan derecho a voz y voto. Cada una de las entidades asociadas y reconocidas será representada por un delegado designado por su Comité Ejecutivo.

La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determina los presentes Estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote a voz y voto en caso de elecciones de la Asociación.





Artículo 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 15.1 Reunirse en sesión ordinaria dos (2) veces en el año calendario. Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora que fije el Comité Ejecutivo de la Asociación, en la convocatoria correspondiente, se señalará la información necesaria y pertinente, debiéndose notificar con la anticipación debida. El quórum para celebrar sesión de la Asamblea General se deberá conformar con la mitad más uno de los asociados y delegados de las entidades asociadas debidamente acreditados y habilitados para estar presentes. En casos específicos que establezca el presente Estatuto, se requerirá un quórum especial. En caso de no haber quórum a la hora señalada para celebrar la sesión, la misma se celebrará media hora después con los asociados y/o delegados presentes.
- 15.2 Reunirse en sesión extraordinaria cuando convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, así como cuando las circunstancias lo ameriten para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Asociación. En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida, a través de la convocatoria respectiva.
- 15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo a petición de por lo menos tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales si las hubiere, o en su caso por las dos terceras partes de sus asociados que tengan derecho a voz y voto y estén solventes, lo cual deberán presentar por escrito en donde deberán especificar y concretizar el asunto a tratar.
- 15.4 Elegir al Comité Ejecutivo, al Órgano Disciplinario y a la Comisión Técnico-Deportiva de la Asociación, así como conocer y aceptar la renuncia de los integrantes de dichos órganos. Para el conocimiento de la renuncia, en el caso del Comité Ejecutivo lo elevará directamente a la Asamblea General y el de los dos órganos restantes, deberán presentarla ante el Comité





- Ejecutivo para que éste lo traslade a la Asamblea General, para su resolución en la sesión ordinaria o extraordinaria e informar a donde corresponda para el proceso de llenar la vacante.
- 15.5 Avalar el proyecto de Estatutos que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes Estatutos, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 15.6 Derogar los Estatutos de la Asociación y los reglamentos que sean materia de su competencia. Así como proponer reformas a los Estatutos, las que deberá conocer la Asamblea General de la Asociación para su aprobación.
- 15.7 Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores que le presente el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 15.8 Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de ingresos y egresos que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 15.9 Aprobar o improbar el Presupuesto Anual de la Asociación, presentado por el Comité Ejecutivo.
- 15.10 Autorizar al Comité Ejecutivo con voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de la Asociación, observando estrictamente los procedimientos legales que regule la ley de la materia.
- 15.11 Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión y expulsión definitiva, de entidades o deportistas afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento correspondiente y en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamento Disciplinario que al efecto se realice.
- 15.12 Emitir, aprobar, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.





- 15.13 Como órgano superior podrá resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los asociados y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos, en los casos que corresponda.
- 15.14 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Estatutos y Reglamentos que emanen de la Asociación y de otras entidades deportivas que correspondan al deporte de pesca deportiva.
- 15.15 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad superior de la Asociación considere conveniente, pudiendo designar miembros interinos en los órganos de la Asociación, incluso cuando los órganos no estén integrados conforme lo disponga la Ley y estos Estatutos.
- 15.16 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la Asociación, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales o entidades reconocidas, si las hubiere, o en su defecto por las dos terceras partes de los asociados con derecho a voz y voto, cuya permanencia en los cargos no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el proceso que garantice el derecho de defensa y del debido proceso. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de los asociados con derecho a voz y voto que compongan la Asamblea General.
- 15.17 Aprobar el Reglamento que emita el Órgano Disciplinario para su vigencia, así como el Reglamento de la Comisión Técnico-Deportiva.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 16. El Comité Ejecutivo de la Asociación se integra con cinco (5) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

16.1 Presidente;

16.2 Secretario;

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





16.3 Tesorero;

16.4 Vocal Primero; y,

16.5 Vocal Segundo.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "Ad Honorem" y durarán en el ejercicio de estos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Los requisitos para optar a los cargos en el Comité Ejecutivo serán los establecidos en la ley y en los Estatutos.

Artículo 17. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación podrán actuar como asociados individuales en cualquier categoría de pesca deportiva. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser suspendidos de sus funciones garantizando el derecho de defensa y debido proceso de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. No podrán optar a un cargo dentro de la Asociación las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Que hayan sido suspendidas o expulsadas de cualquier entidad que represente al deporte federado, a nivel nacional o internacional.
- b. Que hayan sido condenadas por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme por juicio de cuentas por mala administración de fondos públicos.
- c. Que estén desempeñando un puesto o cargo remunerado en cualquier entidad relacionada con el deporte federado o con sus entidades afiliadas.

Artículo 18. Son funciones del Comité Ejecutivo de la Asociación las siguientes:





- 18.1 Coordinar sus actividades deportivas con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala CDAG y del Estado de Guatemala, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
- 18.2 Remitir el presupuesto programático de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 18.3 Dar las facilidades necesarias para que el ente encargado del control de fiscalización y la auditoría interna de CDAG pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 18.4 Reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, en casos especiales y de acuerdo con las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede la Asociación o donde se disponga en la Convocatoria. Un Reglamento emitido por el Comité Ejecutivo, establecerá las disposiciones y procedimientos pertinentes, así como los requisitos para la celebración de las sesiones a través de comunicación a distancia.
- 18.5 Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla de acuerdo con las circunstancias y cuando amerite según el caso concreto, en el Gerente de la Asociación, lo cual quedará determinado en sesión correspondiente, permitiéndoles celebrar y comparecer en toda clase de actos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes Estatutos requiera autorización de la Asamblea General.
- 18.6 Administrar el patrimonio de la Asociación. Para dicho efecto podrá dictar las disposiciones y manuales que correspondan, así como instruir la ejecución de los procesos administrativos, operativos y técnicos, en las áreas responsables.
- 18.7 Autorizar los gastos de la Asociación conforme lo disponen las normas legales correspondientes y coordinar su ejecución con la Gerencia de la Asociación.
- 18.8 Aprobar o improbar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, de las Ligas o de las entidades que corresponda, velando por que se encuentren en consonancia





con el espíritu de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Asociación. Deberán desarrollar los objetivos y fines del deporte de Pesca Deportiva.

- 18.9 Supervisar las actividades de las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades afiliadas, y que éstas llenen su cometido y atiendan convenientemente sus objetivos y fines.
- 18.10 Designar comisiones específicas y representantes, de acuerdo con las necesidades y las circunstancias en casos concretos.
- 18.11 Presidir por medio del Presidente o el Vocal I en caso de ausencia del presidente, las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto eleccionario.
- 18.12 Ejercer fiscalización de las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades deportivas reconocidas por la Asociación.
- 18.13 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere necesario para el logro de sus fines y objetivos, pudiendo instruir a las áreas internas de la Asociación que correspondan, para dicha ejecución.
- 18.14 Nombrar y remover al Gerente, y demás personal administrativo y técnico, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, a través de la Gerencia, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, los presentes Estatutos, Reglamento y/o Manual correspondiente. Disponiendo además la política salarial de los colaboradores de la Asociación.
- 18.15 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entidades deportivas afiliadas a la Asociación, cuando corresponda según el caso concreto, en estricto apego a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y los Estatutos de la Asociación.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes ● PBX: 2412 7500 ● www.cdag.com.gt





- 18.16 Actuar como órgano de representación de la Asociación, en caso de conflicto interno en donde merezca ejercer el control y en caso de no estar integrado el órgano disciplinario, tomar las decisiones que correspondan en resguardo de los intereses de la institución.
- 18.17 Proponer reformas o la emisión de nuevos Estatutos de acuerdo con las circunstancias.
- 18.18 Decidir la afiliación de la Asociación a organismos o entidades deportivas Internacionales.
- 18.19 Aprobar y derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

Artículo 19. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 19.1 Representar legalmente a la Asociación, pudiendo celebrar y comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los Estatutos requiera autorización específica por la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 19.2 Asistir a las sesiones de Asamblea General que convoque la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 19.3 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo, por los medios legales y usuales correspondientes, pudiendo hacerlo a través de comunicación a distancia (Digital), utilizando los medios tecnológicos necesarios.
- 19.4 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación
- 19.5 Coordinar con el personal de la Asociación, el registro del cargo como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas, así como el registro de firma en los bancos del sistema utilizados para administrar los fondos de la Asociación.
- 19.6 Coordinar con la Gerencia, la organización administrativa y técnica de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos y fines de esta.
- 19.7 Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias.





- 19.8 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones o debate en las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General.
- 19.9 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 19.10 Firmar los contratos que apruebe el Comité Ejecutivo.

Artículo 20. Son atribuciones del Secretario de la Asociación las siguientes:

- 20.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 20.2 En forma conjunta con el Presidente, coordinar y supervisar que las consultas que se hagan dentro de su competencia, sean resueltas, lo cual se hará a través de la Gerencia de la Asociación.
- 20.3 Coordinar con la Gerencia, y apoyo de la persona encargada de asistir al Comité Ejecutivo, para la redacción de las actas de sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General en los libros correspondientes.
- 20.4 Coordinar con la debida anticipación con la Gerencia, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinará con el Presidente la agenda respectiva.

Artículo 21. Son Atribuciones del Tesorero de la Asociación las siguientes:

- 21.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 21.2 Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- 21.3 Coordinar con la Gerencia y Contador General la parte contable de la Asociación.
- 21.4 Verificar los cobros y pagos mensuales, con la Gerencia y Contador General y preparar los presupuestos mensuales de gastos de la Asociación.





- 21.5 Coordinar con la Gerencia y Contador General la ejecución del presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 21.6 Coordinar con el Presidente la aprobación de las transferencias de los renglones presupuestarios que se hagan y los cheques que se emitan para los pagos pertinentes, de acuerdo con las normas generales de contabilidad, lo cual se hará a través de la Gerencia de la institución. El personal de la Asociación se encargará de cada procedimiento y serán responsables de asegurarse que todos los pagos cuenten con sus respectivos documentos de soporte. Se deberá facilitar la rendición de cuentas y demostrar la transparencia, eficacia y calidad del gasto público. Los gastos serán aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación por medio de los estados financieros, para lo cual se podrán dictar puntos de acta, Acuerdos y Reglamentos necesarios, pertinentes y suficientes, cuando fuera necesario.
- 21.7 Coordinar con el personal de la Asociación, el registro del cargo como cuentadante ante la Contraloría General de Cuentas, así como el registro de firma en los bancos del sistema utilizados para administrar los fondos de la Asociación.
- 21.8 Por medio del Contador General, coordinar porque se rinda la información que solicite la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Auditoría Interna de CDAG y la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes de la materia.
- 21.9 Coordinar y supervisar la formulación del proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año, el cual se hará con el Contador General y la Gerencia.

Artículo 22. Son atribuciones del Vocal Primero las siguientes:

- 22.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 22.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal y eventual del Presidente del Comité Ejecutivo. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique, el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Presidente, pudiendo ejercer la representación legal de la institución.





- 22.3 Representar a la Asociación en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General que convoque el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en ausencia del Presidente de la Asociación.
- 22.4 Llevar a cabo las Comisiones que se dispongan en el Comité Ejecutivo de la Asociación, conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 22.5 Firmar los contratos que apruebe el Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente.

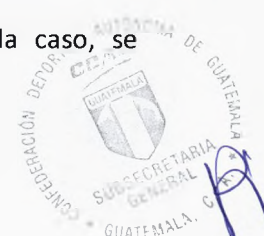
Artículo 23. Son atribuciones del Vocal Segundo las siguientes:

- 23.1 Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- 23.2 Cumplir con las comisiones que se dispongan en el Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 23.3 Asumir el cargo de Secretario del Comité Ejecutivo en ausencia temporal y eventual del Secretario del Comité Ejecutivo. Cuando la ausencia sea prolongada y se justifique el Comité Ejecutivo dispondrá que ocupe el cargo únicamente por el tiempo que se encuentre ausente el Titular.
- 23.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señale los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- 23.5 Podrá asumir el cargo de Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo en ausencia del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, quedando constancia en acta de sesión del Comité Ejecutivo correspondiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 24. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del Órgano Disciplinario. El Órgano Disciplinario de la Asociación deberá emitir su reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las sanciones a imponerse en cada caso, se





establecerán también las funciones de sus miembros, las calidades específicas para ocupar el cargo. El reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación para su vigencia y aplicación. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen el derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 25. El Órgano Disciplinario se conforma por cuatro (4) miembros los que tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones y desempeñarán el cargo en forma "Ad Honorem". Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario, ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Vocal y Vocal Suplente, respectivamente, serán electos por la Asamblea General, deberán tener las calidades requeridas por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo estipula la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 26. Para el juzgamiento de cualquier hecho puesto a su conocimiento, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente correspondiente, haciendo las consideraciones necesarias, para la admisibilidad de la denuncia respectiva. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo prudencial que no exceda de treinta (30) días a partir de la recepción de la denuncia. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar sanciones mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta, pudiendo emitir las sanciones que establezca el Reglamento. Las resoluciones emitidas por el Órgano Disciplinario serán apelables en la forma que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO V

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Artículo 27. La Comisión Técnico-Deportiva es el órgano de la Asociación que tiene a su cargo la asesoría, programación y fiscalización en materia técnica-deportiva, pero sus decisiones serán coordinadas con el Comité Ejecutivo de la Asociación para su aprobación y ejecución; sus actividades serán coordinadas con la Coordinación Técnica.

Artículo 28. La Comisión Técnico-Deportiva, se elige por la Asamblea General, por un período de cuatro (4) años y estará formada por tres (3) miembros que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán de reconocida capacidad y experiencia en el deporte de Pesca Deportiva, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Las atribuciones de la Comisión Técnico-Deportiva serán establecidas en un Reglamento que aprobará la Asamblea General.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

GERENCIA

Artículo 29. Para la correcta organización y funcionamiento de la Asociación, el Comité Ejecutivo establecerá la organización interna a través de Reglamentos y Manuales que correspondan. La Gerencia tendrá a su cargo la ejecución administrativa, financiera y presupuestaria de las decisiones emanadas del Comité Ejecutivo, siendo la autoridad superior a nivel administrativo, teniendo a su cargo la planeación, organización, dirección y control. Teniendo además las siguientes atribuciones:

- 29.1 Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal y cumplir con su ejecución.
- 29.2 Informar al Comité Ejecutivo la implementación de cualquier norma o política para fortalecer el control interno institucional.





- 29.3 Notificar las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo para su cumplimiento al personal de la Asociación a lo interno y a las entidades a lo externo.
- 29.4 Administrar los bienes muebles e inmuebles, efectuándose las gestiones para baja de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 29.5 Nombrar y destituir al personal contratado de acuerdo con las políticas y los lineamientos aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 29.6 Aprobar los gastos inferiores a mil quetzales (Q.1,000.00.).
- 29.7 Coordinar la elaboración de la Memoria de Labores, someterla a conocimiento y aprobación o improbación del Comité Ejecutivo previo a su conocimiento a la Asamblea General.
- 29.8 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General con voz, pero sin voto.
- 29.9 Elevar al Comité Ejecutivo la ejecución de los gastos del mes anterior, la cual es realizada por el Contador General para su aprobación.
- 29.10 Revisar y firmar los Estados Financieros simultáneamente con el Tesorero de Comité Ejecutivo y Contador General.
- 29.11 Revisar y aprobar los documentos administrativos, financieros, técnicos u otros que sean de su competencia y que no sea necesario la intervención del Comité Ejecutivo.
- 29.12 Proporcionar la información y documentación de soporte que soliciten las entidades fiscalizadoras que se presenten a la Asociación.
- 29.13 Ejecutar cualquier otra función o disposición emanada por el Comité Ejecutivo.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 30. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las Ligas, Clubes, Equipos o Asociados individuales del departamento que deseen





integrarlas. Se registrarán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos que dicte la Asociación, así como por sus propios Estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional Pesca.

Artículo 31. Las Asociaciones Deportivas Departamentales tienen como función el desarrollo, promoción y coordinación del deporte de Pesca Deportiva en su Departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Departamentales requerirán para su gobierno los mismos órganos establecidos para la Asociación Deportiva Nacional.

Artículo 33. Las Asociaciones Deportivas Departamentales por medio de su Comité Ejecutivo designarán a sus delegados titular y suplente que las representen en las sesiones de Asamblea General convocadas por la Asociación, conforme lo establecen los Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Tendrán relación directa con el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiendo someterse a los lineamientos que emanen de la Asociación, tanto en materia administrativa como técnica y financieramente.

CAPÍTULO II

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 34. Las Ligas se integrarán por la agrupación de Clubes, Equipos o Asociados que practiquen la Pesca Deportiva y que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en las actividades de la Pesca Deportiva.





Artículo 35. Las ligas y equipos formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales y/o Departamentales, en caso de no existir estas entidades, se afiliarán a la Asociación Deportiva Nacional de Pesca, a cuyas disposiciones Estatutarias y Reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligadas a la aplicación de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación. Los Estatutos serán aprobados o improbados por el Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales y en caso no existan, por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Pesca.

CAPÍTULO III

CLUBES

Artículo 36. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que tengan en su organización equipos de Pesca Deportiva podrán inscribir a sus Equipos o Asociados individuales en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones Estatutarias y Reglamentarias quedarán sujetos. En caso de que no existan Asociaciones Deportivas Municipales o Departamentales, se inscribirán en la Asociación Deportiva Nacional de Pesca.

Artículo 37. Los Clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS DE PESCA DEPORTIVA

Artículo 38. El Deportista Individual de Pesca Deportiva para los efectos de los presentes Estatutos, es la persona que practica el deporte de Pesca Deportiva en las competencias nacionales e internacionales promovidas y organizadas por la Asociación durante el año calendario de su práctica





o participación y que aparezca en el registro de asociados individuales e incorporado a la organización que los Estatutos establecen, y que se encuentre inscrito en el período correspondiente a cada año calendario y que esté al día con sus cuotas mensuales de asociado.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE ASOCIADOS INDIVIDUALES.

Artículo 39. Se crea el Registro de Asociados de Pesca Deportiva que está bajo la Coordinación Técnica de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental la inscripción y control de todos los asociados que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de los Estatutos. En dicho registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes y los Reglamentos y procedimientos establecidos en los Manuales correspondientes.

Artículo 40. Todas las entidades afiliadas a la Asociación inscribirán en dicho Registro a sus respectivos asociados, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro de la Asociación.

TÍTULO VII

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Constituye el patrimonio de la Asociación Deportiva Nacional de Pesca:

41.1 Los inmuebles, muebles de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, o cualquier otro título para fines deportivos.

41.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, pagos de inscripción y mensualidades, así como de cualquier otro concepto en instalaciones deportivas





relacionadas con el deporte de Pesca Deportiva, que corresponda al patrimonio de la Asociación, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

41.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales, privadas o públicas.

41.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

41.5 La asignación aprobada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, provenientes del aporte constitucional para el deporte federado.

Artículo 42. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales, si las hubieren, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el artículo 132 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Los fondos se transferirán en uno de los bancos del sistema, los cuales serán registrados en los controles internos establecidos para la rendición de cuentas ante las instancias públicas.

Los fondos egresarán por medio de transferencias electrónicas bancarias o emisión de cheques, que serán aprobadas por el Comité Ejecutivo, lo cual se realizará mancomunadamente con dos (2) miembros del Comité Ejecutivo y coordinarán con el Gerente, los cuales serán registrados en los controles internos establecidos para la rendición de cuentas ante las instancias públicas.

Artículo 43. En caso de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de las demás entidades reconocidas y afiliadas, la Asociación Deportiva Nacional de Pesca fiscalizará de acuerdo con el Manual respectivo los ingresos y egresos cuando corresponda de conformidad con la ley.





TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 44. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y progreso de la Pesca Deportiva. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 45. Los derechos de transmisiones de televisión, de radio y en redes sociales de los eventos nacionales del deporte de Pesca Deportiva, serán otorgados por la Asociación Deportiva Nacional de Pesca y las utilidades formarán parte del patrimonio de la Asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 46. Toda participación a nivel internacional de una delegación deportiva nacional deberá tener la autorización del Comité Ejecutivo y ser puesta al conocimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para los efectos de juramentación y otorgar el aval correspondiente.

Artículo 47. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener aval del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la entidad afiliada que corresponda.





Artículo 48. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 49. La Asociación a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones complementarias necesarias para desarrollar las disposiciones de los presentes Estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 50. Ningún dirigente deportivo devengará salario, ni remuneración por sus atribuciones y/o cargo, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de sus cargos, para lo cual deberán presentar la integración de éstos y la respectiva documentación de soporte a Gerencia General para someter a aprobación de estos por parte del Comité Ejecutivo. La presente disposición no es aplicable cuando se les entregue fondos para gastos de viáticos al interior, viáticos al exterior, otros viáticos y gastos conexos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 51. Quedan derogados los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 52. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes Estatutos serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación, basado en la Ley Nacional para el Desarrollo



de la Cultura Física y del Deporte, los Reglamentos de la Asociación y los Reglamentos de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada.

Artículo 53. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 99/2013-CE-CDAG, de fecha 04 de septiembre de 2013 emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Pesca, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.” Firmas Ilegibles. -----
Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE PESCA, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN VEINTIOCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**


L. Cda. Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General